

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

35.787/07. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación del parque a 400 kV de la subestación de «Sentmenat», en el término municipal Sentmenat, en la provincia de Barcelona, y se declara su utilidad pública.**

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» con domicilio en la Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública, de la ampliación de la instalación que se cita. Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviado ejemplar del proyecto y solicitados los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del referido Real Decreto en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, al Ayuntamiento de Sentmenat y a «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada», por los mismos se ha emitido conformidad al proyecto de ampliación, no habiéndose recibido contestación alguna, tras la reglamentaria reiteración, del Ayuntamiento de Castellar del Vallés, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.4 y 146.1 del referido Real Decreto.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Sentmenat y al Ayuntamiento de Castellar del Vallés, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por el Ayuntamiento de Sentmenat se emite informe favorable, no habiendo pronunciamiento alguno del Ayuntamiento de Castellar del Vallés, por lo que teniendo en consideración lo establecido en la Ley 13/2003, se entiende evacuado en sentido favorable.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la citada Ley 13/2003, de 23 de mayo, emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por el mismo se emite informe favorable manifestando que para obtener la autorización urbanística se deberá seguir el trámite establecido en artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña.

Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se contesta al informe emitido por dicho organismo con fecha 24 de noviembre 2006. Dado traslado de la contestación de Red Eléctrica a la Dirección General de Urbanismo no se recibe respuesta alguna, por lo que ha de entenderse su conformidad.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 3 de mayo de 2007. Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación del parque a 400 kV de la subestación denominada «Sentmenat», en el término municipal de Sentmenat (Barcelona), que consiste básicamente en:

Instalación de una reactancia de 400 kV, 150 MVAR y de su posición de 400 kV. La posición de reactancia saldrá de la calle 3, actualmente en reserva, del parque de 400 kV, conectando en ella con los 2 juegos de barras por medio de seccionadores pantógrafos y tendidos altos.

Desde el tendido que sobrevuela el juego de barras 2, se hará la bajada con pendolones a la posición de reactancia propiamente dicha, a disponer paralelamente a la alineación pórticos principales, hasta la conexión con la máquina que vendrá ubicada en el extremo del parque junto al vial de acceso.

Las conexiones de las autoválvulas y de la reactancia estarán formadas por cables de aluminio-acero tipo LAPWING, sección total del conductor 861,33 milímetros cuadrados y formación duplex.

Aparatura: Se instalarán un interruptor, dos seccionadores pantógrafos, tres transformadores de intensidad, tres pararrayos autoválvulas, trece aisladores apoyo y una reactancia 150 MVAR.

Se completará la red de tierras existente.

La finalidad de la instalación es reducir los altos valores tensión, dada la necesidad de control de la misma, que en los últimos años son frecuentes a consecuencia del elevado desarrollo de la red de transporte.

2. Declarar, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

35.851/07. **Anuncio sobre inicio del procedimiento para la revocación definitiva de la ayuda concedida al proyecto «creación de una empresa para reprografía digital y creación de CD-DVD publicitario» (Ref. 2001-0199/mtc.mbr).**

A la empresa Paronamica Dixital, S. L. (anteriormente S. A.), le fue concedida mediante resolución de 15 de noviembre de 2002 una subvención a fondo perdido como apoyo a la realización de un proyecto empresarial en As Pontes (A Coruña), los plazos para la realización del proyecto fueron modificados por Resolución de fechas 2/06/2003 y 27/12/2003.

Datos del proyecto.

Inversión Subvencionable: 1.702.159,83.

Subvención Propuesta: 340.431,97.

Empleo Comprometido: 21.

Inversión: Fin: 30/09/2003 Mantenimiento: 30/09/2008.

Empleo: Fin: 30/11/2003 Mantenimiento: 30/11/2006.

El 31 de marzo de 2004 se firmó el Acta de Comprobación por los representantes de la Empresa, la Xunta de Galicia y el Técnico responsable del Instituto. Con carácter previo, en fechas 02/01/2004, 30/03/2004 y 31/03/2004, se habían certificado inversiones realizadas (acreditadas mediante facturas y sus correspondientes justificantes de pago), el cumplimiento del nivel mínimo de autofinanciación del 25 % sobre la inversión subvencionable (acreditado por las aportaciones de capital, balances de situación, cuentas de pérdidas y ganancias e impuestos de sociedades) y la creación del nivel de empleo comprome-

tido (acreditado mediante los TC, Libro de matrícula, contratos de trabajo e Informe de Vida Laboral).

En fecha 21/09/2004 se procedió al pago de la ayuda de 340.431,97 euros, previo depósito del aval correspondiente en la Caja de Depósitos del Banco de España en fecha 01/09/2004, por importe de 374.498,48 euros.

En fechas de 28/11/2005, 12/01/2006 y 07/03/2006, la Agencia Tributaria a través del Equipo Central de Información (O.N.I.F.), por orden de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude, solicitaron a este Instituto información del expediente del proyecto, así como justificantes del pago de la ayuda. La información fue remitida a la Agencia Tributaria el 18/04/2006.

En fecha 01/03/2006, la Delegación de Economía y Hacienda en Galicia-A Coruña ha remitido un escrito de la Inspección Regional de la AEAT en Galicia, mediante el que pone de manifiesto la existencia de irregularidades cometidas por la empresa que podrían implicar incumplimiento de las condiciones requeridas para el disfrute de la subvención concedida. El Instituto, en fecha de 18/04/2006 pidió a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Xunta de Galicia, informe sobre las certificaciones emitidas, por esa Dirección con motivo de la ejecución del proyecto, previas al Acta de Comprobación. El informe fue remitido al Instituto el 22/05/2006.

El 29 de julio de 2006 dos Técnicos del Instituto realizaron una visita a las instalaciones del proyecto, con objeto de hacer un seguimiento y evolución del mismo, y clarificar la situación expuesta por los informes y comunicaciones recibidas de las distintas Instituciones. El resultado de la misma fue que la instalación se encontraba cerrada y no se detectaba actividad alguna ni dentro ni en el perímetro exterior de la misma. En fecha de 22 de noviembre de 2006 se realizó una segunda visita para comprobar si había algún cambio en la situación; el resultado de la misma fue comprobar que la situación permanecía invariable.

En fecha de 28/11/2006 se recibió en el Instituto escrito del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de A Coruña, en el que se expone que se ha declarado en Concurso a la Entidad mercantil Panorámica Dixital, S. L., mediante el Concurso Abreviado 394/2006.

El 6 de febrero de 2007, el «Diario Oficial de Galicia» ha publicado Resolución de 12 de enero de 2007 del Instituto Gallego de Promoción Económica, por la que se comunica el inicio del procedimiento de incumplimiento total de la empresa relativo a la ayuda a proyectos empresariales de inversión concedida por ese Instituto, al haber intentado la notificación personal y devuelta por el servicio de correos al resultar imposible su práctica.

Ante las circunstancias expuestas y considerando que el Titular del proyecto a esta fecha ya debería haber acreditado el cumplimiento del compromiso de mantenimiento del empleo creado, procede iniciar el procedimiento la revocación definitiva de la ayuda concedida, por la Resolución de 15/11/2002, a la empresa Paronamica Dixital, S. L., para el proyecto «creación de una empresa para reprografía digital y creación de CD-DVD publicitario» al no cumplirse lo previsto en los apartados vigésimo y vigésimo segundo, de la orden de 17 de diciembre de 2001, que establecen que la ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la Resolución de concesión, y que podrán dar lugar a la revocación de la ayuda concedida a toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Dado que la empresa ha cobrado una ayuda por importe de 340.431,97 euros, estará obligada a reintegrar al Instituto la cantidad que ha percibido, y de conformidad con dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, dicha cantidad deberá incrementarse con los intereses devengados desde el cobro de la cantidad especificada hasta la fecha de la presente Propuesta de Resolución, incrementados en un 25 % de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la citada Ley.

La deuda habrá de hacerse efectiva mediante transferencia a la cuenta corriente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras en el Banco de España, número 9000 0001 20 0203413308, concediéndose a este efecto un plazo improrrogable para efectuar el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en el supuesto de que la presente Resolución sea recibida en la primera o segunda quincena, respectivamente. En el su-

puesto de que no se realice el ingreso obligado en el plazo establecido se iniciará el procedimiento para la ejecución del aval depositado en la Caja General de Depósitos.

A la fecha de esta propuesta de Resolución los intereses legados ascienden a la cantidad de 41.533,87 euros, lo que hace un total de importe a reintegrar de 381.965,84 euros.

Con esta notificación se da inicio al trámite de audiencia, a fin de que el plazo de quince días hábiles desde la fecha de publicación en el «BOE», dado que no es posible la notificación personal, tal como se ha puesto de manifiesto mediante las visitas a la instalación y el intento del Instituto Gallego de Promoción Económica, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, y se presenten cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes.

Madrid, 23 de mayo de 2007.—El Gerente del Instituto, P.S. (Resolución 09-05-2007), José Antonio García Cerezo.

35.854/07. Anuncio de propuesta de resolución provisional del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por la que se deniega la solicitud de ayuda presentada por Nueva Energía e Innovaciones Energéticas, S. L., para su proyecto «Generación de 50 MWe de electricidad con gas de síntesis obtenido a partir de una planta de tratamiento de 18 Tn/h de residuos». Ref. 2006-0016/mtc.mbr.

De conformidad con lo establecido en el punto décimo y vigésimo de la Orden ITC/2170/2006, de 4 de julio («BOE» del 6 de julio), se notifica la propuesta de resolución del tenor literal siguiente:

Antecedentes

En fecha 16 de agosto de 2006, Nueva Energía e Innovaciones Energéticas, S. L., presentó una solicitud para la concesión de una subvención para la financiación de un proyecto de «Generación de 50 MWe de electricidad con gas de síntesis obtenido a partir de una planta de tratamiento de 18 Tn/h residuos», a realizar en la localidad de Bélmez (Córdoba).

Se solicita la ayuda para un proyecto que no puede ser subvencionable en aplicación de la Orden ITC/2170/2006, de 4 de julio, por ser un proyecto cuya actividad no es susceptible de recibir ayuda, al estar catalogada, en la Orden, como excepción, dentro de los proyectos objeto de ayudas, que entre otras, se especifican las actividades relativas al sector pesquero, de producción de energía eléctrica y del transporte.

El 26 de febrero de 2007 se recibió informe, solicitado por este Instituto sobre el proyecto, de la Subdirección General de Planificación Energética-Secretaría General de Energía, en el que se proponía valorarlo como no elegible al considerar que no cumplía con el Apartado Quinto b) de la orden que establece la excepcionalidad de recibir ayuda las actividades económicas de producción de energía eléctrica.

Con fecha 16 de febrero de 2007, el Instituto realizó requerimiento de justificación de inversiones ejecutadas en el año 2006, al que la empresa contestó, el 8 de marzo de 2007, aportando una copia de un certificado de 5 de enero de 2007 del Ayuntamiento de Bélmez con el acuerdo del Pleno de la Corporación para el arrendamiento de terrenos donde se ubicará la instalación y copia del contrato de arrendamiento; así mismo, una supuesta factura emitida por Solena Group, del grupo del accionista (100%) de la empresa promotora, de 29 de diciembre de 2006 por valor de 13.812.715 euros, para suministro de materiales y equipos, a pagar en noventa días a cuenta bancaria, en USA, a nombre de Solena Group, y una solicitud a la Consejería de Medio Ambiente de Andalucía de Autorización Ambiental Integrada. Documentación que pone de manifiesto el posible incumplimiento del inicio de las inversiones en el año de la convocatoria, ya que el contrato del arrendamiento de los terrenos se

realizó en enero de 2007; el pago de lo que consideran suministro de materiales y equipos se realizará durante el primer trimestre de 2007. Por todo ello no es un proyecto que pudiera iniciarse en el año de la convocatoria.

A los antecedentes descritos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La concesión de las ayudas se realiza por concurrencia competitiva.

Segundo.—La orden ITC/2170/2006, de 4 de julio («BOE» del 6 de julio), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promueven el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el año 2006. En su apartado décimo se establece una fase de preevaluación de las solicitudes de ayudas, dirigida a la verificación de que los solicitantes de ayudas han formulado su petición en plazo y los proyectos que presentan cumplen los requisitos exigidos en los apartados cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de dichas bases reguladoras.

En su apartado quinto se establece qué proyectos empresariales pueden ser objeto de ayuda en función de su actividad. No pueden ser objeto de ayuda las actividades relativas a:

a) Industria del carbón, sectores siderúrgicos y de las fibras sintéticas. Tampoco se podrán conceder ayudas a empresas en crisis, según el concepto utilizado en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

b) Sector pesquero, de producción de energía eléctrica y del transporte.

c) Sector servicios, excepto aquellos cuya actividad esté destinada a facilitar servicios industriales a las empresas, servicios asistenciales sanitarios, y actividades relacionadas con el turismo rural, el ocio, el medio ambiente y el tiempo libre, así como aquellos proyectos de servicios destinados al desarrollo de la sociedad de información, de la innovación y de las nuevas tecnologías.

Se excluyen, en todo caso, las actividades de: bares, restaurantes, concesionarios de automóviles, comercio minorista, lavanderías, peluquerías, tintorería, despachos profesionales y consultoría.

En su apartado sexto se establecen los requisitos exigibles a los proyectos para los que se soliciten las ayudas, que son los siguientes:

d) Inicio del proyecto: Todos los proyectos objeto de ayudas deberán iniciar sus inversiones en el año de la convocatoria a que se presentan.

Tercero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, y se le asigna la función de gestionar las ayudas de cualquier naturaleza que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón. La facultad para denegar ayudas corresponde al Presidente del Instituto.

Sobre la base de lo anteriormente dicho, este órgano competente resuelve:

Denegar la Ayuda Solicita por Nueva Energía e Innovaciones Energéticas, S. L., para el proyecto de «Generación de 50 MWe de electricidad con gas de síntesis obtenido a partir de una planta de tratamiento de 18 Tn/h de residuos» a realizar en la localidad de Bélmez (Córdoba), por ser un proyecto cuya actividad no es susceptible de recibir ayuda, al estar catalogada, en la orden, como excepción, dentro de los proyectos objeto de ayudas, al dedicarse a la producción de energía eléctrica, y no ser un proyecto para iniciarse en el año de la convocatoria.

Con esta notificación se da inicio al trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de recepción, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, y se presenten cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes.

Madrid, 22 de mayo de 2007.—El Gerente del Instituto, P. S. (Resolución de 9 de mayo de 2007), José Antonio García Cerezo.

35.856/07. Anuncio de Notificación de Resolución Definitiva declarando la pérdida de la ayuda concedida al empresario José Suárez González, para la instalación de la planta de fabricación de muebles y puertas de madera. (Ref. Exp.: 2003-0248 EA/AP).

Antecedentes

Finalizado el procedimiento establecido por la Orden 17 de diciembre de 2001, la Resolución del Instituto, de 29 de agosto de 2003, concedió al empresario José Suárez González una subvención a fondo perdido como apoyo financiero a la realización de un proyecto consistente en la puesta en funcionamiento de una Planta de fabricación artesanal de muebles y puertas de madera, por importe máximo de hasta 70.650,87 euros, sobre una inversión subvencionable de 176.627,17 euros y un compromiso de creación de 3 puestos de trabajo.

Con fecha 15 de diciembre de 2005 se remitió a esa empresa escrito iniciando el procedimiento para la revocación de las ayudas concedidas. El fundamento de este inicio era el informe del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias en el sentido de que, personado en la empresa un técnico del Instituto, no parecía existir actividad alguna y que, por otra parte, la documentación remitida después del correspondiente requerimiento, era parcial e incompleta.

Transcurrido el plazo establecido para ello, la empresa no ha presentado alegaciones a ese inicio de procedimiento de pérdida, por lo que procede revocar la concesión.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, atribuye a su Presidente la facultad de establecer ayudas y subvenciones, habiendo delegado en la Dirección General del Instituto, las denegaciones de ayuda y la concesión de las mismas cuando el importe no supere la cantidad de 1.000.000 de euros (Resolución de 20 de marzo de 2002, BOE de 12 de abril).

Segundo.—La orden del Ministerio de Economía, de 17 de diciembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales, generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las comarcas mineras.

En su apartado quinto, punto cuarto, se establece que todos los proyectos objeto de ayudas deberán iniciarse y ejecutar al menos un 10% de la inversión subvencionable, dentro del ejercicio de la convocatoria al que se haya acogido.

En su apartado vigésimo segundo, por otra parte, se especifica que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la revocación de dicha ayuda.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, este Órgano competente, resuelve:

Revocar la ayuda concedida a José Suárez González, 27/07/2006 al no haberse cumplido lo previsto en el apartado quinto, punto cuarto, de la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 2001.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de mayo de 2007.—El Gerente del Instituto, P. S. (Resolución 09-05-2007), José Antonio García Cerezo.